

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES**

#### **De la Compañía de Responsabilidad Limitada**

##### **De las participaciones**

Se considerará como dueño de las participaciones a quien conste inscrito como tal en el Libro de Participaciones y Socios. La cesión de participaciones se hará por documento privado.

La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es libremente transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, para lo cual se agregará el certificado del representante legal que acredite que son socios.

Para la cesión de participaciones a terceras personas, se requerirá el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios. Igual consentimiento se requerirá para la admisión de nuevos socios en los casos de aumento de capital.

En tal caso, se acompañará una simple certificación del representante legal sobre el consentimiento otorgado.

La cesión de participaciones será inscrita en el Libro de Participaciones y Socios. Del documento de cesión se sentará razón en el Registro Mercantil, al margen de la inscripción de la constitución de la sociedad.

Las cesiones de participaciones tendrán validez inter partes a partir de la celebración del correspondiente contrato privado entre cedente y cesionario. Pero serán oponibles frente a la compañía y terceros a partir de la correspondiente inscripción en el Libro de Participaciones y Socios.

##### **De la exclusión del socio**

Acordada la exclusión, la junta decidirá la reducción del capital social con la devolución del aporte o la consignación ante el Juez de lo Civil o en sede arbitral.

El socio excluido podrá apelar ante el Juez de lo Civil del domicilio de la compañía, dentro del año siguiente a la fecha en que la junta general acordó la exclusión.

El socio excluido queda sujeto al resarcimiento de los daños y perjuicios que se produjeran por su culpa o dolo hasta el día en que se inscriba la escritura de exclusión o, la sentencia o laudo. La compañía puede retener las utilidades del socio excluido para compensar el pago de daños y perjuicios ordenados judicialmente.

La junta general no debe aprobar la exclusión de un socio que ha sido ordenada en sede judicial o arbitral. La sentencia o laudo será inscrita, directamente, en el correspondiente registro para luego instrumentar la correspondiente reducción de capital en el plazo de noventa (90) días.

El reembolso producto de la exclusión del socio deberá observar, en lo que correspondiere, los métodos de valoración previstos para el ejercicio del derecho de separación.

## **De las obligaciones de las compañías extranjeras socias de compañías de responsabilidad limitada**

Deberán presentar la información con un detalle de todos sus miembros, hasta identificar al correspondiente beneficiario final.

El representante legal de la compañía de responsabilidad limitada declarará, bajo juramento que la información reportada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se fundamenta en las certificaciones y demás documentación enviada por la socia extranjera.

Si la compañía de responsabilidad limitada no hubiere recibido dichos documentos, en adición de la prohibición de ejercer derechos políticos, podrá suspender la distribución de dividendos, beneficios, utilidades, rendimientos o similares de los derechos representativos de capital, respecto de la socia remisa.

El representante legal de la compañía ecuatoriana deberá conservar los registros del cumplimiento de estas obligaciones por un plazo de siete (7) años contados a partir de la fecha de generación de la información. La información podrá ser almacenada digitalmente.

## **De la renuncia del representante legal**

La renuncia del administrador será inscrita en el Registro Mercantil. Para lo cual el renunciante entregará una copia de la renuncia, sin necesidad de aceptación alguna.

Si presentada la renuncia no se reúne la junta de socios dentro de quince (15) días, el administrador renunciante puede presentar una constancia de recepción de su renuncia a cualquier socio o a otros administradores en funciones, sin necesidad de aceptación alguna.

Si la compañía de responsabilidad limitada tuviere un solo administrador, la inscripción de la separación, remoción o reemplazo del administrador estará condicionada a la inscripción del nombramiento del nuevo representante legal designado en la misma junta general.

## **De la solución de conflictos**

Las diferencias que surjan entre los socios de una compañía de responsabilidad limitada, entre éstos y la compañía o sus administradores, o entre la compañía con las personas que la administraren, podrán resolverse por mediación u otro mecanismo alternativo de resolución de controversias.

Estas diferencias deberán tener relación con la existencia o funcionamiento de la compañía de responsabilidad limitada, incluida la impugnación de determinaciones de junta general o Directorio, así como el abuso del derecho.

Las diferencias mencionadas en el inciso anterior también podrán someterse a decisión arbitral.

Las cláusulas de los estatutos sobre resolución de conflictos societarios a través de mediación o arbitraje, sólo podrán ser incluidas, modificadas o suprimidas por resolución unánime del 100 % del capital social.

**FUENTE:** Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.